



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 7759/2025/TO1

“Maldonado, Luis Jesús

s/Infracción Ley 23.737”

Sentencia Nro. 783

///-mosa, 26 de diciembre de 2025.

Y VISTOS:

Se constituye el juez Eduardo Ariel Belforte como tribunal unipersonal, ante el secretario de actuación, Ives Martín Saade, para suscribir la sentencia en esta causa registro FRE 7759/2025/TO1, seguida a Luis Jesús Maldonado, DNI 13.150.588, argentino, nacido el siete de junio de 1959, con domicilio en calle Latinoamérica N° 1171, Barrio Centro de la localidad de Saldán, departamento Colón, provincia de Córdoba, en orden al delito de transporte de estupefacientes con fines de comercialización.

Intervinieron en la audiencia, la Sra. fiscal general Laura Carolina Wolffradt, y por la defensa del imputado, la defensora oficial coadyuvante Silvia Noemí Franco.

RESULTA

Durante la audiencia de visu llevada a cabo de conformidad a lo previsto por el art. 431 bis inc. 3º del C.P.P.N., se verbalizaron los extremos que sustentaron el acuerdo de juicio abreviado a que arribaran las partes.

La fiscalía solicitó se condenara a Luis Jesús Maldonado, a la pena de tres años de prisión, de cumplimiento efectivo, en calidad de autor del delito de transporte de estupefacientes con fines de comercialización, en grado de tentativa, previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) de la Ley 23737, 42, 44 y 45 del Código Penal.



Por su parte, el procesado ofreció una reparación por el daño causado, por la suma de pesos trescientos mil, a abonar en dos cuotas, para la compra de alimentos no precederos o insumos, que luego serán destinados a una entidad pública o de beneficencia de esta ciudad, por lo cual la fiscalía general solicitó la sustitución de la multa prevista en la norma antes citada por aquel pago.

El suscripto también tomó conocimiento de las circunstancias personales del imputado, quien prestó su entera conformidad con el acuerdo rubricado, como fruto de su libre manifestación de voluntad y consentimiento informado.

También se resolvió admitir el acuerdo de juicio abreviado y que pasaran los autos a despacho para dictar la sentencia.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO:

El requerimiento de elevación a juicio indicó, en concreto, y en lo que aquí interesa, que el día viernes cinco de septiembre de 2025, a las 19.15 aproximadamente, personal de la Sección Puerto Velaz, dependiente del Escuadrón 15 "Bajo Paraguay" de Gendarmería Nacional, afectado al puesto de control ubicado en Ruta Nacional 11, kilómetro 1103 (localidad de General Lucio V. Mansilla, Dpto. Laishi, Provincia de Formosa), sorprendió a Luis Jesús Maldonado transportando veinte kilogramos con ciento noventa y cinco gramos (20,195 kg) de estupefaciente marihuana dentro de una mochila y una valija (ticket No 0000502AAD235385) oculta en el baúl de equipajes del transporte público





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 7759/2025/TO1

“Maldonado, Luis Jesús

s/Infracción Ley 23.737”

Sentencia Nro. 783

de pasajeros de la empresa "Flecha Bus", dominio AC092VC, itinerario Clorinda (Fsa.) - Villa Carlos Paz, Córdoba, en el cual se trasladaba.

II.- Con los elementos de juicio producidos durante la etapa instructoria, cabe tener por cierto y probado el hecho imputado a Luis Jesús Maldonado del modo descripto precedentemente.

En virtud de la valoración de la prueba examinada a la luz de la sana crítica racional (art. 389 del CPPN), tal aserto encuentra fundamento, principalmente con las siguientes pruebas:

1.- Acta circunstanciada de procedimiento en Sumario preventivo judicial N° 146/2025 -Escuadrón N° 15-, que da cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar del hecho, la referencia acerca de que el hallazgo se originó al realizar el control físico sobre la totalidad de los bultos transportados en la baulera del ómnibus, donde se halló una mochila y una valija (ticket No 0000502AAD235385) que sometidos al escáner de la fuerza, arrojaron imágenes que llamaron la atención por sus dimensiones y características.

Que, ante ello, con la colaboración de los choferes se realizó el cotejó de la lista de pasajeros y el boleto, y se determinó que el propietario del equipaje en cuestión era Luis Jesús Maldonado, ocupante de la butaca N° 66. También hace constar la presencia del can antinarcóticos, el que reaccionó de forma característica ante la presencia de estupefacientes al olfatear el equipaje de Maldonado; de los testigos, quienes presenciaron la apertura de la mochila y la valija dentro de las que se hallaron 10 y 14 paquetes respectivamente, cuyo contenido arrojó positivo para



estupefaciente marihuana y un peso total de veinte kilogramos con ciento noventa y cinco gramos) –fs. 1/3vta del sumario preventivo-.

2.- Acta de lectura de derechos y garantías (fs. 4/4vta. del sumario preventivo)

3.- Acta de intervención pericial, test de orientación y extracción de muestras del material estupefaciente con resultado positivo a cannabis sativa o marihuana (fs. 6/7vta del sumario preventivo).

4.- Tabla de pesaje, que da cuenta de que los catorce paquetes extraídos de la valija color negro pesaron 11,630 kilogramos, y los diez paquetes extraídos de la mochila color negro 8,565 kilogramos, lo que arrojara un peso total de 20,195 kilogramos (fs. 8 del sumario preventivo).

5.- Ticket del equipaje en cuestión y boleto a nombre de Luis Jesús Maldonado (fs. 9/10 del sumario preventivo).

6.- Anexo fotográfico del procedimiento donde se observan las imágenes captadas del monitor del scanner, en las que se observan los paquetes o ladrillos dentro del equipaje antes mencionado; la presencia del personal de gendarmería y los testigos de actuación observando el momento de la apertura de la valija y la mochila con los paquetes con estupefacientes dentro; el momento en que se procediera al pesaje de cada paquete mediante la utilización de una balanza electrónica; la realización del test de orientación química con resultado positivo a marihuana; y el conteo de los paquetes exhibidos en el suelo con su respectiva numeración (fs. 11/14 del sumario preventivo).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 7759/2025/TO1

“Maldonado, Luis Jesús

s/Infracción Ley 23.737”

Sentencia Nro. 783

7.- Copia certificada del DNI original del procesado Luis Jesús Maldonado, y extracción de fichas dactilares (15/16 del sumario preventivo).

8.- Informe pericial médico de Luis Jesús Maldonado que diera cuenta de su buen estado de salud al momento del hecho, y la ausencia de lesiones en él (fs. 17 del sumario preventivo).

9.- Croquis con indicación precisa del lugar del hecho, ilustrado en la imagen satelital del lugar.

El acta de procedimiento inicialmente mencionada, es un instrumento público que hace plena fe de su contenido, suscripto por la totalidad de los funcionarios públicos intervenientes, amén de los testigos de actuación, que a su vez no ha sido controvertida por las partes en ninguna etapa del presente proceso.

Cabe mencionar, que la droga fue hallada al momento en que era transportada por el imputado, lo que configura un claro episodio de flagrancia, según el art. 285 del C.P.P.N.

Todos los demás elementos antes señalados, fueron incorporados al proceso de manera regular conforme a la normativa vigente, y otorgan fuerza convictiva eficaz a la plataforma fáctica que conduce a tener por probada la materialidad del hecho reprochado y la intervención del imputado en calidad de autor.

TERCERO:



I.- Así, probada la materialidad del hecho, la conducta del procesado encuentra adecuación típica en el delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5º, inc. c) de la ley 23737.

a.- Desde el punto de vista objetivo, la realización del tipo penal descripto, esto es el transporte de una importante cantidad de marihuana en las circunstancias ya relatadas.

Transportar, según el Diccionario de la Real Academia Española consiste en “la acción de trasladar cosas de un lado a otro”, de lo que se deduce, que el transporte de estupefacientes consiste en la acción de traslado señalada, que tiene por objeto ese tipo de sustancia.

En ese sentido, se amerita que de la cantidad de estupefaciente marihuana hallada -más de veinte kilos-, se deduce inequívocamente el destino de comercialización.

b.- Respecto de la concurrencia del tipo subjetivo de la figura referida, la manera y circunstancias en que ha quedado acreditado se desarrolló el hecho investigado en la presente causa, pone de manifiesto que tenía pleno conocimiento del material estupefaciente que se dispusiere a trasladar, más allá de haberlo reconocido expresamente al formalizar el acuerdo.

De allí que concurrieran en sus acciones los elementos que integran el dolo: cognoscitivo y volitivo. Que, con conocimiento del contenido ilícito de la materia prohibida, llevó a cabo la acción descripta en el tipo penal endilgado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 7759/2025/TO1

“Maldonado, Luis Jesús

s/Infracción Ley 23.737”

Sentencia Nro. 783

c.- Por último, con relación al grado de ejecución del hecho -en tentativa-, salvando el criterio del suscripto, en este caso en particular habrá de accederse a la modalidad que convinieron las partes.

CUARTO:

La escala penal del delito endilgado resulta morigerada en un tercio del máximo, a la mitad del mínimo, por haberse acordado el grado de ejecución del hecho como tentativa –art. 44 del C.P.- lo que configura una escala penal de dos a diez años de prisión.

a.- Aprecio como agravante, la cantidad de estupefaciente que se dispusiera a transportar, su valor y el efecto nocivo que produciría en la salud de terceros.

No se advierte en él un estado de vulnerabilidad tal que amerite ser considerada, pudiendo haber optado por ceñirse a la legalidad.

Tampoco lo favorece el antecedente condenatorio que registra, de tres años de prisión de ejecución condicional, por haber resultado autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización impuesta por la Cámara Quinta en lo Criminal y Correccional del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, en la causa SAC 2900119 - Secretaría N°10, puesto que ello evidencia en él, la falta de arrepentimiento o ánimo de apartarse de la senda delictiva y motivarse por el cumplimiento del ordenamiento jurídico.



A su vez goza de plena capacidad de razonamiento y su consecuente discernimiento entre lo legal y lo ilegal y por ello mayor libertad de optar por motivarse en la norma a fin de no transgredirla como finalmente lo hizo.

Se pondera como atenuantes, que la capacidad de daño a la salud pública y demás consecuencias nocivas de la droga fueron tempranamente desbaratadas, como así también, su colaboración con el proceso al reconocer su responsabilidad, aunque no tenía margen para expresarse en sentido contrario.

Como presupuesto del reproche penal atribuido, tengo en cuenta que no revela patologías que afecten su aptitud intelectiva y volitiva, o condicionamiento alguno de su capacidad de comprensión y determinación del sentido disvalioso de la acción emprendida.

Como el tribunal no puede exceder el monto punitorio expresado por la fiscalía, habrá de imponerse la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo.

Conforme el acuerdo de juicio abreviado presentado y admitido, el pago de la multa será sustituida por el ofrecimiento del imputado de abonar la suma de pesos trescientos mil, en dos pagos, que serán destinados a la compra de alimentos no perecederos e insumos para ser entregados a una entidad pública o de beneficencia de esta ciudad a convenir con la fiscalía, debiendo acompañar constancia que lo acredite, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución en caso de incumplimiento (art. 27 bis del código penal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 7759/2025/TO1

“Maldonado, Luis Jesús

s/Infracción Ley 23.737”

Sentencia Nro. 783

b.- Reincidencia.

En el caso en tratamiento, del informe del Registro Nacional de Reincidencia surge que Maldonado fue condenado mediante sentencia 26 del 13/06/2017, a la pena de tres años de prisión y el mínimo de la multa prevista en el art. 5 inc. c) de la ley 23.737, por resultar autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, impuesta por la Cámara Quinta en lo Criminal y Correccional del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, en la causa SAC 2900119, Secretaría N°10.

También, que el Juzgado de Ejecución Penal de Primera Nominación de la provincia de Córdoba, concedió libertad condicional al detenido Luis Jesús Maldonado, en fecha 13 de septiembre de 2017.

Este nuevo delito bajo juzgamiento solamente resultaría generador de reincidencia si, desde la fecha de cumplimiento de la condena anterior (10/08/2019 de conformidad a lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia y lo señalado por la señora fiscal general en la audiencia), no hubiera transcurrido un plazo igual al de la pena impuesta en ella (tres años), que no puede ser inferior a cinco años ni superior a diez.

Una vez transcurrido el lapso, cinco años en este caso, la comisión de otro delito ya no importa reincidencia.

Y como el nuevo delito ha sido cometido el cinco de septiembre del corriente año, es decir más de seis años después de la fecha de cumplimiento de la condena anterior, no corresponde declararlo reincidente.



QUINTO:

Conforme al resultado del juicio, el condenado deberá cargar con las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del C.P. y ccdtes., arts. 403, 531y 532 del C.P.P.N.).

Se regulan los honorarios profesionales de la defensora oficial coadyuvante Silvia Noemí Franco por la labor desempeñada en la defensa técnico jurídica del procesado Maldonado, en la suma de treinta (30) UMA (cfr. arts. 70 de la Ley N°27.149 y 16 y 33 de la ley 27.423).

Orden seguido, se dispone el decomiso del teléfono celular marca Motorola, modelo G60 S, IMEI 359814452878581/21, que fuera incautado al imputado en oportunidad del procedimiento que diera origen a estos autos, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 23 del Código Penal (mod. Ley 25.815), art. 30 último párrafo de la ley 23.737, todo en función de los arts. 522 a 525 de C.P.P.N., y poner a disposición de la Secretaría de Políticas Integrales de la Nación Argentina “SEDRONAR”, comunicándoseles dicha medida.

A su vez, se debe decomisar y destruir del remanente de la sustancia estupefaciente incautada, encomendando su ejecución al Escuadrón 15 “Bajo Paraguay” de Gendarmería Nacional, con arreglo al procedimiento previsto por el art. 30 de la ley 23.737.

Se deberá dar cumplimiento a la Acordada 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre publicación de las resoluciones judiciales. Una vez firme o ejecutoriada, comunicarla al Registro Nacional de Reincidencia, al Registro Nacional de Bienes Secuestrados y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 7759/2025/TO1

“Maldonado, Luis Jesús

s/Infracción Ley 23.737”

Sentencia Nro. 783

Decomisados Durante el Procedimiento Penal, a la jueza que instruyó la causa y al jefe de la Sección "Puerto Velaz" dependiente del Escuadrón 15 "Bajo Paraguay" de Gendarmería Nacional que previno.

Oportunamente, se deberá practicar cómputo de pena y remitir junto al testimonio de la presente sentencia al juez de ejecución penal, a los fines de su competencia.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a Luis Jesús Maldonado, de los demás datos personales obrantes al inicio, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, como autor del delito de transporte de estupefacientes en grado de tentativa, con costas (arts. 5, inc. c) de la ley 23.737; 29 inc. 3, ccs., 42, 44 y 45 del Código Penal; 403, 531 y 532 del C.P.P.N.

II.- SUSTITUIR la pena de multa, por el ofrecimiento en concepto de reparación del daño, de abonar la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), en dos pagos, que serán destinados a la compra de alimentos no precederos e insumos para ser entregados a una entidad pública o de beneficencia de esta ciudad a convenir con la fiscalía, debiendo acompañar constancia que lo acredite, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución en caso de incumplimiento (art. 27 bis del código penal).

III.- REGULAR los honorarios profesionales de la defensora oficial coadyuvante Silvia Noemí Franco, en la suma de treinta (30) UMA (cfr. arts. 70 de la Ley N°27.149; 16 y 33 de la ley 27.423).



IV.- DISPONER el decomiso y destrucción del remanente de la sustancia estupefaciente incautada, encomendando su ejecución al Escuadrón 15 “Bajo Paraguay” de Gendarmería Nacional, con arreglo al procedimiento previsto por el art. 30 de la ley 23.737.

V.- DISPONER el decomiso del teléfono celular marca Motorola, modelo G60 S, IMEI 359814452878581/21, que fuera incautado al imputado en oportunidad del procedimiento que diera origen a estos autos, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 23 del Código Penal (mod. Ley 25.815), art. 30 último párrafo de la ley 23.737, todo en función de los arts. 522 a 525 de C.P.P.N., y poner a disposición de la Secretaría de Políticas Integrales de la Nación Argentina “SEDRONAR”, comunicándoseles dicha medida.

Registrar, notificar, comunicar conforme la Acordada 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre publicación de las resoluciones judiciales; consentida o ejecutoriada, comunicarla al Registro Nacional de Reincidencia, al Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados Durante el Procedimiento Penal, a la jueza titular del Juzgado Federal N°2 de Formosa que instruyera la causa y al jefe de la Sección “Puerto Velaz” dependiente del Escuadrón 15 “Bajo Paraguay” de Gendarmería Nacional que previno.

Oportunamente, practicar cómputo de pena y remitir junto al testimonio de la presente sentencia al juez de ejecución penal, a los fines de su competencia y ARCHIVAR la causa.

EDUARDO ARIEL
BELFORTE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 7759/2025/TO1

“Maldonado, Luis Jesús

s/Infracción Ley 23.737”

Sentencia Nro. 783

JUEZ DE CAMARA

IVES MARTIN SAADE

SECRETARIO DE
CAMARA

